



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08369.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de septiembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía,

Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 13 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 6 de julio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a reintegrarle los 413€ abonados el 31/07/20 en concepto de reserva de una autocaravana para viajar desde Madrid al País Vasco del 25/08/20 al 01/09/20. Que, como consecuencia de la crisis del coronavirus, decidió posponer el citado viaje, motivo por el que con fecha 17/08/20 comunicó a la empresa su decisión solicitando la devolución de la señal de 413€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de noviembre de 2020, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, no pudo el cliente disfrutar de su viaje debido al confinamiento decretado, por lo que se le ofreció conservar la reserva durante un año y sin **plazo** de caducidad.

Celebrándose la audiencia escrita el 8 de septiembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto todo conflicto surgido entre las partes como consecuencia del Estado de Alarma decretado por el Gobierno, hace de la controversia surgida materia no disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto no arbitrable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.